



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0267-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>26/05/2017</b>	Hora: 10:13:44.3... Follos: 2

### Auto No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PLAZO Y SE ORDENA UNA VISITA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 133-0011 del 18 de enero del año 2017, por medio del radicado No. 133-0719 del 14 de diciembre del año 2016, la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor Juan Diego Manrique Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108; solicito permiso para el aprovechamiento de flora silvestre (200 guaduas) en el predio conocido como La Cristalina identificado con el F.M.I No. 028-4402, ubicado en la vereda Caunzal del corregimiento de Los Medios del municipio de Sonsón.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 133-0516 del 28 de diciembre del año 2016, por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 1619 del 6 de octubre del año 2016, del MADS y demás normatividad vigente.

Que se realizó visita de verificación el día 11 de enero del año 2017, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133.0015 del 11 de enero del 2017, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado.

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución No.133-0011 del 18 de enero del año 2017, se dispuso OTORGAR a la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor Juan Diego Manrique Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, permiso para el aprovechamiento de 200 guaduas, equivalente a un volumen de 18 M<sup>3</sup>, conforme lo establecido en el informe técnico, en beneficio en el predio conocido como La Cristalina identificado con el F.M.I No. 028-4402, ubicado en la vereda Caunzal del corregimiento de Los Medios del municipio de Sonsón.

Que a través del oficio con radicado No. 133-0257 del 21 de abril del año 2017, la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor Juan Diego Manrique Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, se permitió solicitar un plazo adicional para la realización del aprovechamiento de la siguiente manera:

*me dirijo a usted con el fin de solicitar un plazo de un mes para concluir el aprovechamiento de productos de la flora silvestre para fines comerciales el cual se vence el 25 de abril del año 2017, fue solicitado por la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través del apoderado Juan Diego Manrique Hincapié identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.966.108, este permiso se otorgó a través de la resolución 133-0011-2017, en el cual se autorizó aprovechar 200 guaduas de las cuales hasta el momento se han aprovechado 150, como se evidencia en la solicitud este aprovechamiento se realiza para fines comerciales y el ultimo pedido por las 50 guaduas faltantes lo hicieron apenas el día hoy (21 de*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890925138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 834 35 03,  
Porce Nus: 846 01 26, Tenogoripe: Ext 21041 - 518 2079,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 326 78 40 - 207 33 79

abril del año 2017) y es imposible realizar todo el proceso que esta implica en tan poco tiempo.

Que por medio del Auto No. 133-0219 del 25 de abril de 2017, se ordenó a la unidad de tramites ambientales conceptuar acerca de la viabilidad técnica de otorgar el plazo solicitado, por lo que se realizó visita de verificación el 9 de abril del año 2017, logrando la elaboración del informe técnico No. 133-0258 del 24 de mayo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

#### **25. OBSERVACIONES:**

*Se realiza visita al predio donde se otorgó el permiso de aprovechamiento de flora silvestre , bajo la Resolución 133-0011 del 18 de enero de 2017, dicho permiso fue otorgado para el aprovechamiento de 200 guaduas, se cuentan las sepas y se observan que se han aprovechado 100 guaduas (9m3) , acorde a los salvoconductos que reposan en el expediente 057560626407, el aprovechamiento se ha realizado de buena manera cumpliendo con lo dispuesto en el parágrafo de la resolución que otorgó el permiso.*

*Este permiso tiene una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de notificación 25 de enero , vigencia que se cumplió y no se terminó de realizar el aprovechamiento debido al fuerte invierno presentado en la zona, por lo que es prudente otorgar un nuevo plazo para terminar de realizar el aprovechamiento de flora silvestre otorgado en la Resolución 133-0011 del 18 de enero de 2017, este plazo final será de 2 (dos) meses contados a partir de la notificación.*

#### **26. CONCLUSIONES:**

*Es viable otorgar el plazo solicitado por la señora María Virginia Hincapié Serna como lo solicito en el oficio 133-0257 del 21 de abril de 2017 ya que por el fuerte invierno presentado en la zona no se pudo terminar de realizar el aprovechamiento otorgado.*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Otorgar un plazo de 2 (dos) meses contados a partir de la fecha de notificación a la señora María Virginia Hincapié Serna con Cedula de ciudadanía No 22.104.225 para que termine de realizar el aprovechamiento de flora silvestre otorgado en la Resolución 133-0011 del 18 de enero de 2017, para un saldo a aprovechar de 100 guaduas (9m3).*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece la posibilidad de que CORNARE, regule el aprovechamiento, y establezca las condiciones en que el mismo debe realizarse; así: Artículo 2.2.1.1.7.4. Condiciones. *Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.*

*Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.*

*Parágrafo. Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.*

Se presta atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar a la señora **María Virginia Hincapié Serna**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor **Juan Diego Manrique Hincapié**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PLAZO** a la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor Juan Diego Manrique Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, para que en un término de dos meses contados a partir de la recepción del presente termine de realizar el aprovechamiento de flora silvestre otorgado en la Resolución 133-0011 del 18 de enero de 2017, para un saldo a aprovechar de 100 guaduas (9m3); en el predio conocido como La Cristalina identificado con el F.M.I No. 028-4402, ubicado en la vereda Caunzal del corregimiento de Los Medios del municipio de Sonsón.

**Parágrafo Primero:** Si dentro del término concedido para el aprovechamiento este no se realiza, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo Segundo: ORDENAR** a la unidad de control y seguimiento Realizar visita técnica una vez se cumpla el término otorgado en la que se determine el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No.133-0011 del 18 de enero del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través del apoderado Juan Diego Manrique Hincapié identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.966.108, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo

Expediente: 05756.06.26407  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: Aprovechamiento De Flora  
Proyectó: Abogado; Jonathan E.  
Fecha: 25-05-2017